



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 11 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YERLY ZULEIDY ASCENCIO
DEMANDADO	HECTOR JOSÉ RODRÍGUEZ OIDOR
RADICADO	18 001 31 05 002-2023-00164-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0641.-**

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por YERLY ZULEIDY ASCENCIO a través de apoderada judicial, en contra de HECTOR JOSÉ RODRÍGUEZ OIDOR.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto interlocutorio N° 0577 fechado 21 de julio del 2023, esta judicatura resolvió inadmitir la demanda por las razones allí indicadas; la parte actora allegó escrito de subsanación en oportunidad, conforme constancia secretarial que antecede.

Revisado ese, encuentra el despacho que la parte demandante realizó las correcciones sugeridas en el auto en mención, ya que, en primer lugar, modificó la pretensión numero uno concordando la fecha de la solicitud de declaratoria de la relación contractual, con las plasmada en el hecho primero.

Igualmente, indicó que para efectos de notificaciones judiciales, el demandado dispone de la dirección electrónica oidorhectorjose@gmail.com., la cual obtuvo del Certificado de Matricula Mercantil emitido por la Cámara de Comercio de Florencia, en el cual consta efectivamente tal información, pues la allegó la plenario. Igualmente, realizó el correspondiente envío del traslado contenido en la Ley 2213 de 2022, del que arrió prueba también.

Pues bien, surtido lo anterior, tenemos que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por YERLY ZULEIDY ASCENCIO, en contra de HECTOR JOSÉ RODRÍGUEZ OIDOR.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA

**SEGUNDO:** ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que el día 19 de septiembre de 2023, a partir de las 8:30 de la mañana, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (Plataformas Lifesize o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

**CUARTO:** REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

**QUINTO:** NOTIFICAR en forma personal al extremo demandado en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación respectiva y déjense las constancias del caso.

**SEXTO:** REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica del demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado [jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

### NOTIFÍQUESE

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd891f2fb71b1722b7f39a3e9ca3a2a614fa0db80759831bf9bec3aa373ac69**

Documento generado en 11/08/2023 08:43:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 11 de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	MARIEYI CUBILLOS OYOLA
EJECUTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00087-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0639.-**

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud presentada mediante apoderado judicial por la señora MARIEYI CUBILLOS OYOLA, cuyo documento base de ejecución es la sentencia N° 0109 fechada 09 de junio de 2023, proferida por este despacho judicial, en proceso Ordinario tramitado bajo el radicado de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo indica que:

*“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.*

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso estipula que:

*“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.*

El artículo 306 del CGP establece que:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior”*



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

*“Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”.*

En consecuencia y ante la existencia del título base de recaudo, como es la sentencia N° 0109 del 09 de junio de 2023, documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible; el despacho librará mandamiento de pago según lo reconocido en la parte resolutive de dicha providencia.

Respecto a la notificación del presente mandamiento, estipula el artículo 306 del C.G.P. que, si la solicitud de la ejecución se formula con antelación a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, en este caso, de la sentencia ya referida, la notificación de la misma al ejecutado deberá realizarse por estado; en el asunto objeto de estudio, se avizora que no ha transcurrido un lapso de tiempo superior al indicado, entre la emisión de ese y la radicación de la petición, pues la ejecutoria del documento base de cobro fue el 09 de junio de 2023, (Pags.01-05.Doc/16.CuadernoProcesoOrdinario) y la presentación de la petición fue el 27 de julio de la presente anualidad. (Pag.09.Doc/01.CuadernoProcesoEjecutivo)

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

**DECIDE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora MARIEYI CUBILLOS OYOLA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, de conformidad con la sentencia N° 0109 fechada 09 de junio de 2023, por las siguientes sumas:

1. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/Cte (\$4.389.015), Por concepto de auxilio funerario.
2. QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/Cte. (\$580.000). Por concepto de costas procesales.

Sumas que deberán ser debidamente indexadas según el IPC.

**SEGUNDO:** Ordenar a la demandada que según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso, deberá hacer el pago de las anteriores obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Sumas estas que deberán ser indexadas de acuerdo con el índice de precios al consumidor certificados por el DANE para el 23 de julio de 2020 y la fecha en que se efectuó el pago, para la respectiva corrección monetaria de la condena impuesta en esta providencia.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, la demandada podrá proponer excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA

en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, según lo estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al proceso laboral.

**CUARTO:** Notifíquese la presente providencia a la ejecutada por estado, conforme las consideraciones anotadas previamente.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Muriel Palacios**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d116e6f390bdac82eb847503c564ee2651443c31fdd70bdd7d5dbdc8e4299b4**

Documento generado en 11/08/2023 08:43:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 11 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO MAYORCA ENDARA
DEMANDADO	MARIO ROJAS
RADICADO	11001 41 05 003 2023 00160 00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0642.-**

Pasa a despacho el expediente, con memorial suscrito por demandante del asunto, a través del cual solicita el retiro de la demanda.

Frente al particular, es dable remitirnos al Código General del Proceso, en razón a la inexistencia de norma expresa en el Estatuto Laboral, así pues, establece el artículo 92 de dicho compendio que:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*

En el caso en concreto, tenemos referente al estadio procesal del presente trámite, que se admitió demanda a través de auto interlocutorio N° 0595 datado 01 de agosto de 2023; sin embargo, se advierte que aún no se ha notificado al extremo pasivo de la acción, ni se han practicado o materializado medidas cautelares. Por lo tanto, resulta dable acceder a lo pretendido, pues se cumplen los presupuestos en la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ACCEDER al retiro de la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por LUIS EDUARDO MAYORCA ENDARA, contra MARIO ROJAS, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Sin lugar a condenar en costas.

**TERCERO:** Archívese el presente expediente por lo considerado y efectúense las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Omar Fernando Muriel Palacios**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70744d7d93df1fdd41825193aa9aaecc47213c78d566e7c41156f90c1914017**

Documento generado en 11/08/2023 08:43:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**